LEY DE 7 DE MAYO DE 1941

EMPRESTITOS.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que amplíe por 8 millones para Potosí y 24 millones para Cochabamba.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo, para que amplíe en el Banco Central de Bolivia, los siguientes empréstitos:

- a) Prefectura de Potosí.— Por ocho millones de bolivianos (Bs. 8.000.000) con garantía del mayor rendimiento de los impuestos comprometidos, según leyes de 20 de octubre de 1937 y 17 de octubre de 1938, destinando cinco millones de bolivianos (Bs. 5.000.000) a obras de pavimentación y el saldo a captación de aguas potables; y
- b) Prefectura de Cochabamba.— Por veinticuatro millones de bolivianos (Bs. 24.000.000) con garantía del mayor rendimiento de los impuestos afectados al empréstito otorgado por el Banco Central de Bolivia, a cuyo objeto se delimitarán en porcentajes fijos respecto de cada servicio, y con destino a la captación de aguas potables, construcción de defensivos en el río Rocha, ampliación de instalaciones sanitarias y pavimentación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— J. Pantoja Estenssoro, Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— J. Parada S., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.